



RES - 2024 - 538 - CS # UNNE
Sesión 19/06/2024

VISTO:

El EXP-2024-3637#UNNE por el cual la la Escuela Regional de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines – ERAGIA-UNNE, eleva el Proyecto de Convenio a suscribirse con LA CABAÑA “MARÍA ELENA AGROPECUARIA SOCIEDAD SIMPLE”; y

CONSIDERANDO:

- Que el mismo tiene carácter de Convenio de Cooperación Técnica;
- Que tiene como objetivos promover la difusión de la técnica de transferencia de embriones como estrategia de mejora genética en rodeos de cría, generar espacios de capacitación a estudiantes, profesionales y productores en tecnologías ganaderas, entre otros;
- Que se encuadra en los intereses académicos de esta Casa de Altos Estudios;
- Que se agregan los informes de las oficinas técnicas competentes;
- Que la Comisión de Extensión Universitaria, Asuntos Sociales y Relaciones Interinstitucionales aconseja su aprobación en atención a las razones precedentemente señaladas;
- Lo establecido en el artículo 19º inciso 27) del Estatuto Universitario;
- Lo aprobado en sesión de fecha 19 de junio de 2024;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Aprobar el Proyecto de Convenio de Cooperación Técnica a suscribirse entre LA CABAÑA “MARÍA ELENA AGROPECUARIA SOCIEDAD SIMPLE” y la Universidad Nacional del Nordeste, cuyo texto se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA

ENTRE

LA ESCUELA ERAGIA - UNNE

Y LA CABAÑA “MARÍA ELENA AGROPECUARIA SOCIEDAD SIMPLE”

----- En la ciudad de Corrientes, a los días del mes de de 2024, entre LA CABAÑA “MARÍA ELENA AGROPECUARIA SOCIEDAD SIMPLE”, en adelante “LA CABAÑA”, con domicilio legal en Mitre 475, de la ciudad de Tres Lomas, provincia de Buenos Aires representado en este acto por el Sr .Barraza, Fuentes Federico DNI N°35.563.342, con domicilio legal en la calle Mitre 475, Tres Lomas – Prov. de Buenos Aires y LA ESCUELA REGIONAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA E INDUSTRIAS AFINES -ERAGIA, representada por el Sr. Rector de la Universidad Nacional del Nordeste, en adelante “UNNE” con domicilio en 25 de Mayo 868, Ciudad de Corrientes, representado en este acto por el Sr. Rector Prof. Dr. Gerardo Omar Larroza, DNI N°20.662.505, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración Recíproca. Como responsables técnicos de ejecución y seguimiento del proyecto Medina, Diego Enrique, DNI N° 32.745.502, con domicilio legal en Alberdi 1864, de la ciudad de Corrientes, capital y el Director de la ERAGIA -UNNE, Ing. Agr. Juan Gustavo Samaniego, DNI N°27.358.490, con domicilio legal en ruta 12 km 1031, de la ciudad de Corrientes, representado en este acto por el por la otra, y considerando que:

- Ambas partes manifiestan la necesidad de trabajar en forma integrada para mejorar la difusión y adopción de tecnología en producción ganadera.
- Que ambas instituciones entienden de la importancia que tiene la producción ganadera provincial y su impacto sobre el desarrollo de los territorios o regiones.

Las partes acuerdan suscribir el presente “Convenio de Cooperación Técnica” que quedará sujeto a los siguientes objetivos y cláusulas.

Objetivos Generales:

- Promover la difusión de la técnica de transferencia de embriones como estrategia de mejora genética en rodeos de cría.
- Transferir embriones Brangus a vacas receptoras, identificadas con caravanas de estado sanitario óptimo, propiedad de la Escuela Regional de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines - ERAGIA - UNNE
- Generar espacios de capacitación a estudiantes, profesionales y productores en tecnologías ganaderas.
- Acceder a un sistema de manejo que permitirá en menos de dos años estar en el eslabón más alto de desarrollo de una cabaña.
- Competir en el primer nivel dentro del ámbito nacional, posibilitando a los alumnos ser artífices directos de todo este sistema productivo.

PRIMERA: LA ESCUELA y LA CABAÑA promoverán la mejora del conocimiento mediante la capacitación de estudiantes, profesionales y productores, logrando la difusión de la técnica de transferencia de embriones.

SEGUNDA: LA CABAÑA, proporcionará los embriones e insumos necesarios para obtener terneros/as Brangus de registro genealógico.

TERCERA: LA CABAÑA conducirá los trabajos necesarios para el logro de los objetivos, designando como responsable a **Sr. Medina, Diego Enrique, DNI N° 32.745.502** La ESCUELA designa como responsable institucional **al Ing. Agr. Juan Samaniego, DNI N° 27.358.490**, Director de la ERAGIA y responsable técnico al **Med. Vet. Faustino Vargas, DNI N° 23.658.205** quien articulará las tareas de coordinación y capacitación vinculadas a los estudiantes, docentes y padres / tutores de la escuela.

CUARTA: LA ESCUELA pone a disposición un rodeo de cría (receptoras) cuyo número será especificado por escrito e individualizado por caravana u otro medio de identificación, antes de cada puesta de embrión, las cuales deberán estar debidamente marcadas y vacunadas, libres de aftosa y de cualquier enfermedad contagiosa y en perfecto estado sanitario, deben ser jóvenes, de probada fertilidad y habilidad materna, las cuales estarán destinadas exclusivamente a la reproducción y cría de los individuos hasta que se produzca el destete en una fracción de campo aportada por LA ESCUELA. Se aclara que no necesariamente la titularidad de las receptoras debe coincidir con la escuela, basta a tal efecto probar por escrito la posesión legal y la facultad para disponer de las misma para que puedan recibir transferencia embrionaria; esta situación no altera el aporte de las partes, el modo de deducir gastos ni el porcentaje de distribución.

QUINTA: LA ESCUELA pone a disposición las instalaciones necesarias para la transferencia de embriones, gestación y parición de las vacas receptoras como así también las mejoras en infraestructuras que deban realizarse para que el proceso productivo sea eficiente desde la transferencia de embriones, gestación y parición de las vacas receptoras, incluyendo la etapa de cría del ternero/a hasta el destete o terminación de los mismos.

SEXTA: LA CABAÑA aporta, el material genético (óvulos y semen), el cual provendrá de VACAS y TOROS, que encuadren en los registros, de la Asociación de Brangus, los gastos que insumen el embrión logrado, el traslado de los mismos y puesta a disposición del transferencista en LA ESCUELA donde se realizarán las transferencias embrionarias incluyendo los insumos, controles y suplementos durante todo el proceso hasta el destete o terminación del ternero/a.

SÉPTIMA: LA CABAÑA se encargará de las correspondientes registraciones en la asociación de Brangus respetando la titularidad de las partes, así mismo esta será la responsable de establecer el momento y el modo de venta, siempre buscando obtener el mejor de los resultado a fin de que beneficie a las dos partes, esta decisión será comunicada por escrito a la ESCUELA con un tiempo no menor a 15 días, en caso de que exista algún tiempo de cuestión por parte de la ESCUELA, se buscará arribar al mejor consenso.

OCTAVA: LA ESCUELA y LA CABAÑA acuerdan que los gastos de sincronización, los costos de implantación del embrión en las vacas receptoras, honorarios del transferencista sobre preñez lograda, así como los costos que impliquen los cuidados sanitarios y nutricionales de los individuos nacidos hasta su comercialización serán cubiertos por LA CABAÑA, luego serán deducidos antes de la división de las ganancias que será distribuida de la siguiente manera: LA ESCUELA 40%, LA CABAÑA 60%. Se entiende por cuidados sanitarios en las vacas receptoras, aquella/s medicación/es que de manera directa incide en el mejoramiento de los porcentajes de preñez y/o parición, y en los individuos nacidos, todo lo que hace al cuidado general de salud de los mismos. Lo que respecta a cuidado nutricional específicamente se refiere a los individuos nacidos y en particular la suplementación específica para este tipo de individuos conforme a su estado de desarrollo, cabe señalar que la nutrición general la aportará la ESCUELA, con la oferta forrajera disponible en la institución.

Conforme a la deducción de gastos referida en el primer parte de este artículo, todos los conceptos efectuados se registrarán mensualmente y se convertirán en kilos de novillos (índice de arrendamiento mensual), para ser liquidados y deducidos al momento de la venta de la producción.

NOVENA: Los terneros que nazcan serán sometidos a un destete precoz, que una vez producido el mismo las partes acordarán si son llevados al campo que LA CABAÑA posee en la provincia de Corrientes o continúan en LA ESCUELA, siempre bajo los sistemas de manejo fijado por LA CABAÑA.

DECIMA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que LA CABAÑA o LA ESCUELA en forma conjunta o individual puedan celebrar otros acuerdos con otras Entidades o Instituciones del país o del extranjero.

DECIMA PRIMERA: LA CABAÑA o LA ESCUELA en forma conjunta o separada tomarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente convenio y las que les corresponden específicamente.

DECIMA SEGUNDA: LA CABAÑA y LA ESCUELA observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio.

DECIMA TERCERA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Corrientes, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DECIMA CUARTA: Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ad initio".

DECIMA QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de 60 meses (5 servicios o puesta de embriones) y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

DECIMA SEXTA: LA ESCUELA y LA CABAÑA podrán rescindir el presente convenio sin indemnización por ningún concepto a favor de ninguna de las partes, mediante notificación a la otra por medio fehaciente y con treinta (30) días corridos de anticipación. En este caso, ambas partes deberán cumplir con todos los compromisos asumidos para ese período.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Corrientes a los..... días del mes de... del año XXXX.

Por LA UNNE

Por LA CABAÑA

Hoja de firmas